



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2020-MPCH/A

Chiclayo, 17 de Marzo de 2020

### VISTO:

El informe N° 043-2020-MPCH/GSCF/SGSVS, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, Informe Legal N° 256 -2020-MPCH/GAJ, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el ART. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8° del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencia, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Qué, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derechos a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Qué, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y qué es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad, y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetas a limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del ART. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; asimismo el numeral 2.3 indica que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su artículo 1° Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el COVID-19 conocido como Coronavirus, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; asimismo, se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas. La OMS hace un llamamiento a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus. Todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 025-2020-MPCH/A de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Marzo de 2020, se convocó a los Regidores dada la situación de emergencia en todo el País y se aprobó por UNANIMIDAD, la Ordenanza Municipal que aprueba que Aprueba las Medidas de Prevención y Control para Evitar la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en la Provincia de Chiclayo, con la dispensa de informar inmediatamente el área usuaria y el área legal sus informes correspondientes para la emisión de la Ordenanza.

Que, mediante informe N° 043-2020-MPCH/GSCF/SGSVS la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, de fecha 17 de marzo de 2020, determina que es necesario tomar medidas preventivas y de control del COVID-19 en la provincia de Chiclayo en base al Decreto Supremo N° 026-2020-SA, y el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sobre Declaratoria de Emergencia, la misma que propone que es de vital importancia emitir una norma que establezca medidas de salud pública; por lo cual, remite el proyecto de ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en la provincia de Chiclayo.

Que, mediante informe Legal N° 256 -2020-MPCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina la viabilidad del proyecto de ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID – 19 en la provincia de Chiclayo; la misma que resulta Procedente Legalmente que el Concejo Municipal de Chiclayo dentro de sus atribuciones haya aprobado y acordado, dada la emergencia sanitaria, la ordenanza municipal que regula la acciones de emergencia de duración, temporal, convenientes para evitar el contagio de la enfermedad viral producida por el Coronavirus en la Población Chiclayano.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8° del artículo 9° artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la emisión de la “ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER,** a las empresas de transporte aéreo, terrestre urbano o interprovincial, Centros Educativos, Espacios públicos y privados, Centros Comerciales y mercados, Centros Laborales, entre otros la implementación de medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 tales como: sistema de lavado de manos (agua, jabón, toalla papel y alcohol), uso de mascarillas, desinfección de locales y otras medidas recomendadas por el Ministerio de Salud, regulados por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 026-2020-S.A.

**ARTÍCULO TERCERO: REGULAR** el acceso en los Centros Comerciales de abastecimiento de productos de primera necesidad y medicamentos, así como los no comprendidos en el Art. Primero de la presente Ordenanza disminuyendo el aforo al 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad total, en mérito a la excepcionalidad de la emergencia sanitaria decretada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**ARTÍCULO CUARTO: INCLUIR,** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente la siguiente infracción:

| CCOD.  | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                      |       | MONTO DE LA MULTA | MEDIDAS COMPLEMENTARIA                         |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------|------------------------------------------------|
| SC-022 | Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuestas sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central | GRAVE | 5 UIT             | CIERRE TEMPORAL (hasta de 15 días calendarios) |

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** a todos los establecimientos comerciales y mercados activar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER,** a la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, la elaboración de un Plan de Acción para la prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en la provincia de Chiclayo; a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la asignación presupuestaria de ser requerida, debiéndose emitir los informes correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER,** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO: FACULTAR,** al Señor Alcalde adopte las medidas necesarias para que acuerdo a lo contemplado en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020 y toda norma relacionada a los prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) que emanan del Gobierno Central; par que estipule o dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza y de considerarlo necesario en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de la localidad, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y a la Gerencia de Secretaría General la distribución de la presente ordenanza a todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MARCOS GASCO ARROBAS  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo